



RESOLUCIÓN No. 08-2018

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”;

Que el artículo 76.7.k. de la Constitución prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras garantías básicas la de ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que existe duda sobre quién es la autoridad competente ante la que se debe presentar la excusa y sustanciar la recusación, así como aquella a la que corresponde nombrar a quien subroge al juzgador recusado para que continúe conociendo la causa principal mientras se sustancia la recusación;

Que igualmente existe duda de si cuando se niega la excusa presentada por un juez para conocer una causa, puede insistir en ella y pedir que el incidente sea resuelto por el superior;

Que es necesario establecer reglas claras a fin de garantizar la seguridad jurídica establecida en la Constitución de la República;

Que el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley;

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

Art. 1.- La demanda de recusación contra un juez unipersonal será sustanciada y resuelta en cuaderno separado por otro del mismo nivel y materia; cuando se presente contra uno o dos juzgadores que integren un tribunal, será conocida por el o los jueces hábiles del mismo; en caso de recusación contra todos los miembros de un tribunal será resuelta por otro tribunal del mismo nivel y materia.

En caso de que no existan suficientes juzgadores del mismo nivel y materia, la recusación será conocida por un juzgador del mismo nivel, cualquiera sea la especialización a la que pertenezca.

Art. 2.- La recusación no suspenderá el progreso de la causa principal.

En la Corte Nacional, citada la demanda, la Presidenta o Presidente de la Corte sorteará un conjuez para reemplazar al juzgador recusado en el conocimiento del juicio principal, salvo cuando la recusación se fundamente en retardo injustificado, en cuyo caso éste continuará en el conocimiento del proceso hasta que se resuelva la recusación. En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos jurisdiccionales, el sorteo del juez que subrogará en el conocimiento de la causa principal lo realizará la autoridad designada por el Consejo de la Judicatura para el efecto.

Mientras se tramite el juicio de recusación, el subrogante asumirá provisionalmente la competencia en la causa principal. Si la recusación es declarada procedente, se radicará definitivamente la competencia en él.

En caso de que la recusación sea declarada sin lugar, el juzgador titular recuperará la competencia, a menos que el subrogante haya intervenido en una audiencia prevista en el COGEP o en el COIP o haya dictado resolución, en cuyo caso, en virtud del principio de inmediación, la competencia quedará radicada en él.

Art. 3.- La excusa de un juzgador unipersonal la resolverá otro del mismo nivel y materia. Cuando se trate de uno o dos juzgadores que integren un tribunal, la resolverá el o los jueces hábiles. En caso de excusa de todos los jueces de un tribunal, resolverá otro tribunal del mismo nivel y materia.

En caso de que no existan suficientes juzgadores del mismo nivel y materia, la excusa será conocida por un juzgador del mismo nivel, cualquiera sea la especialización a la que pertenezca.

La excusa se sustanciará como un incidente dentro de la causa principal. Para resolverla no se convocará a audiencia.

Art. 4.- La excusa se presentará por escrito y será resuelta en el término de tres días mediante providencia que será notificada a las partes. Sin embargo, también podrá presentarse en forma oral en una audiencia, en cuyo caso, de ser posible, será resuelta en ese momento y en caso de ser negada, la audiencia continuará.

La competencia del juzgador se suspende desde que la excusa consta de autos.

Art. 5.- La excusa no suspenderá el progreso de la causa principal.

En la Corte Nacional, presentada la excusa, la Presidenta o Presidente de la Corte sorteará un conjuer para reemplazar provisionalmente al juzgador titular en el conocimiento del juicio principal. En las Cortes Provinciales, Tribunales y demás órganos jurisdiccionales, el sorteo del juez que subrogará en el conocimiento de la causa principal lo realizará la autoridad designada por el Consejo de la Judicatura para el efecto.

Art. 6.- Si la excusa es negada, el juzgador titular reasumirá la competencia de la causa principal, sin que pueda insistir en su excusa, ni solicitar que un órgano superior revise la decisión. Sin embargo, si el subrogante ha intervenido en una audiencia prevista en el COGEP o en el COIP o ha dictado resolución, la competencia quedará radicada en él.

Si la excusa es aceptada, la competencia quedará radicada en el juzgador designado para conocer provisionalmente la causa principal.

Art. 7.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE DE UNA SALA.- La excusa o recusación del Presidente de una Sala especializada será resuelta por el Juez más antiguo de la Sala; de haber dos o más designados al mismo tiempo, lo será el primer nombrado y en caso de que éste no pudiera, conocerá el que le sigue en orden de prelación.

En caso de agotarse todos los jueces titulares de una Sala, la excusa o recusación será conocida por el juez más antiguo de la Sala o Salas afines y en caso de que éste estuviere ausente o impedido, conocerá el juez que le sigue en orden de prelación.

La Presidenta o Presidente subrogante de la Sala seguirá sustanciando la causa principal, salvo cuando la recusación se fundamente en retardo injustificado, en cuyo caso el titular continuará en el conocimiento del proceso hasta que se resuelva la recusación.

Si la excusa o recusación es declarada procedente, se radicará definitivamente la competencia en el subrogante.

En caso de que la excusa o recusación sea declarada sin lugar, la Presidenta o Presidente titular recuperará la competencia, a menos que el subrogante haya intervenido en una audiencia prevista en el COGEP o en el COIP o haya dictado resolución, en cuyo caso, en virtud del principio de inmediación, la competencia quedará radicada en él.

En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente de Sala, se aplicarán estas mismas reglas para la subrogación.

Art. 8.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE DE UNA CORTE PROVINCIAL.- La excusa o recusación de la Presidenta o Presidente de una Corte Provincial será resuelta por el Juez más antiguo del tribunal; de haber dos o más designados al mismo tiempo, lo será el primer nombrado y en caso de que éste no pudiera, conocerá el que le sigue en orden de prelación.

En caso de agotarse todos los jueces titulares de la Corte Provincial, la excusa o recusación será conocida por el juez más antiguo de la Corte Provincial más cercana y en caso de que éste no pudiera, conocerá el que le sigue en orden de prelación.

La Presidenta o Presidente subrogante de la Corte Provincial seguirá sustanciando la causa principal, salvo cuando la recusación se fundamente en retardo injustificado, en cuyo caso el titular continuará en el conocimiento del proceso hasta que se resuelva la recusación.

Si la excusa o recusación es declarada procedente, se radicará definitivamente la competencia en él.

En caso de que la excusa o recusación sea declarada sin lugar, la Presidenta o Presidente titular recuperará la competencia, a menos que el subrogante haya intervenido en una audiencia prevista en el COGEP o en el COIP o haya dictado resolución, en cuyo caso, en virtud del principio de inmediación, la competencia quedará radicada en él.

En caso de ausencia temporal de la Presidenta o Presidente de una Corte Provincial, se aplicarán estas mismas reglas para la subrogación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En la Corte Nacional, el sorteo de los jueces o conjuces que deben conocer de una demanda de recusación, será realizado por la Unidad de Gestión Documental y Sorteos.

En las Cortes Provinciales, Tribunales Distritales y unidades judiciales, el sorteo lo realizará la autoridad designada por el Consejo de la Judicatura para el efecto.

SEGUNDA: Son Salas afines:

- Las Salas de lo Civil y Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- Las Salas de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario.
- Las Salas de lo Penal con la Sala que conozca asuntos de adolescentes infractores.

De no existir Sala afín o de agotarse los jueces hábiles de las Salas afines, conocerá el juez más antiguo de la Corte, sin importar la materia a la que pertenezca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las excusas y recusaciones presentadas en los procesos que se sustancian con el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del COGEP, se sustanciarán con las normas previstas en aquel cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución sustituye la Resolución No. 05-2018 y tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la ley no disponga lo contrario; se aplicará a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

f) Dra. Paulina Aguirre Suárez, PRESIDENTA; Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo (VOTO EN CONTRA), Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Miguel Jurado Fabara (VOTO EN CONTRA), Dr. Pablo Tinajero Delgado (VOTO EN CONTRA), Ab. Cynthia Guerrero Mosquera, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. Edgar Flores Mier, Dr. Iván Saquicela Rodas, Dr. Darío Velástegui Enríquez, JUECES

Y JUEZAS NACIONALES, Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, Dra. María Alejandra Cueva Guzmán (VOTO EN CONTRA), Dr. Roger Cusme Macías, Dr. Iván Larco Ortuño, Dr. Richard Villagómez Cabezas (VOTO EN CONTRA), Dra. María Teresa Delgado Viteri, Dr. Wilman Terán Carrillo, CONJUECES Y CONJUEZA NACIONALES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.